

RAD: 08001311000820200023800
REF: PETICION DE HERENCIA
Febrero 17 de 2021. Auto requiriendo con desistimiento tácito

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 18 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Febrero Dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente aún la notificación de la parte demandada, por lo que se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, procedan a realizar todo el trámite respectivo a lograr trabar la litis.

Se prevendrá al referido demandante que si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P

Asimismo, se dispondrá notificar por estado esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la notificación completa a la parte demandada. Prevéngase al referido demandante que si no cumple con lo ordenado, se dará por terminado el proceso. Notifíquese esta decisión por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77fda1f68685bcb8606bc6bcdd00c5eecbea872808e36bb78a0dc5f35be7484c
Documento generado en 18/02/2021 01:41:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**